

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Fijación de C.A. **2022-00681**

Por la demanda las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la NNA MARÍA ALEJANDRA ROJAS MONDRAGÓN representada por su progenitora SANDRA ROCIO MONDRAGÓN AREVALO y SANTIAGO ALEJANDRO ROJAS MONDRAGÓN contra DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese al Defensora de Familia, adscrito al Juzgado.

5. De conformidad con el artículo 397 del ordenamiento procesal en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) De acuerdo a lo informado en el libelo que el progenitor de la NNA y el adolescente se encuentra vinculado como Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Grado 24 de la Oficina Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, se fijan como alimentos provisionales en favor de estos y a cargo del demandado señor DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA, el equivalente al **35%** del salario mensual y demás emolumentos devengados [primas, cesantías, bonificaciones] sumas que deberán ser consignadas por el pagador de la entidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia.

Igualmente, para que se expida una certificación en la conste el salario mensual, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales [previos los descuentos de ley], devengados por el señor DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA [C.C. 79'627.828]. Ofíciase.

b). Como garantía alimentaria se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20704027 y 50N-20704257. Ofíciase.

6. Reconocer personería a ANA GEORGINA MURILLO MURILLO [principal] y ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO [suplente] para actuar como apoderadas judiciales de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d10b24844fc09aee67dadf2cbfe5ab1d8c15c4089bf54f0db83cf3d9fb200**

Documento generado en 11/10/2022 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>